

SECRETARIA: Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, informándole que la parte demandante solicita seguir adelante con la ejecución. Por otro lado, le informo que el curador ad litem de la parte demandada, no presentó excepciones, ni contestó la demanda. Sírvase a proveer.
Sincelejo, 21 de junio 2023.

ANGELICA MARIA DIAZ PACHECO
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Sincelejo - Sucre
Sincelejo, veintiuno (21) junio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicación No.: 700014189001-2022-00040-00
Demandante: MEDIMARCAS S.A.S.
Demandado: JUAN MIGUEL GALVAN ROQUEME.

Asunto: Auto que sigue adelante la ejecución

A N T E C E D E N T E S

MEDIMARCAS S.A.S. actuando por conducto de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva contra **JUAN MIGUEL GALVAN ROQUEME**, presentado como título base un pagare.

Mediante auto del 11 de mayo del 2022, este despacho libró mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas de dinero: **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE** por concepto de capital, más intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día 16 de diciembre de 2020, fecha en la que se constituyó en mora, hasta el pago total de la obligación.

El señor **JUAN MIGUEL GALVAN ROQUEME** fue emplazado y al no comparecer al proceso se le designó curador Ad Litem, quien fue notificado por correo electrónico mediante oficio No. 381 el 25 de abril del año en curso, guardando silencio durante al término del traslado.

Luego entonces, resulta procedente dictar auto seguir adelante la ejecución tal como lo señala el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SINCELEJO -SUCRE,**

RESUELVE

PRIMERO: Sígase adelante la ejecución como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito en los términos del Art. 446 del C.GP.

TERCERO: Decretase el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embargaren si fuere el caso.

CUARTO: Condenase en costas a la parte ejecutada.

QUINTO: Fijense como agencias en derecho el 10% de lo que resulte de la liquidación del crédito, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MILAGROS GUERRA SAMPAYO
Jueza